

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

INFORME DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C. , 4 de abril de 2025

Ref. Expediente N°: SD2025/0030557

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: Nominativa

Denominación del Signo: KENO

Limitación al alcance del derecho:

COLJUEGOS en su calidad de administrador del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, y conforme al acuerdo 07 del 6 de agosto de 2024, reglamentó el juego de suerte y azar denominado KENO para ser operado al interior del territorio colombiano.

Que la mecánica de este juego, objeto de reglamentación, presenta un alto índice de operación y comercialización ilegal en puntos de venta físicos y por internet en el país de acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio del mercado contratado por Coljuegos, razón por la cual, en la presente reglamentación, la Junta Directiva de Coljuegos prevé escenarios que permitirán a los futuros operadores autorizados que el juego sea competitivo en el mercado en el marco de la presente reglamentación, clasificando esta mecánica conforme a los antecedentes legales y reglamentarios como un Juego Novedoso diferente a los juegos operados por internet, donde es posible contar con operación y comercialización en puntos físicos y a su vez utilizar el internet como canal de comercialización.

Por lo anterior, COLJUEGOS podrá autorizar el uso de esta marca a los terceros operadores que se encuentren autorizados por esta misma entidad, conforme a la ley 643 de 2001.

Las clasificaciones 9, 16, 28, 41 y 42 se encuentran ajustadas a las necesidades requeridas por COLJUEGOS relacionados con los juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos operados por internet

Clases y descripción de productos y/o servicios:

9: Hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar en internet y mediante redes de telecomunicación; hardware y software para máquinas de juegos de azar; juegos de azar de computadora; juegos de azar de ordenador; software de computadora para la administración de juegos en línea y juegos de azar; software de juegos de computadoras para juegos de azar; software de juegos informáticos para máquinas de juegos de azar.

16: Libros de estrategia para juegos de cartas; libros de trucos para juegos informáticos; manuales de estrategia para juegos de cartas; manuales de instrucciones de juegos de ordenador; manuales de instrucciones para videojuegos; material para juegos de rol, a saber, manuales de juego; material para juegos de rol en forma de manuales; revistas [publicaciones periódicas] que contienen historietas, juegos y actividades de aprendizaje; tarjetas coleccionables que no sean para juegos; tarjetas de intercambio que no sean para juegos.

28: Máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar automáticas; máquinas de juegos de azar con un dispositivo que acepta apuestas; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas para juegos de azar; máquinas recreativas de juegos de azar.

41: Servicios de entretenimiento mediante máquinas de juegos de azar; servicios de juegos de azar; servicios de juegos de azar con fines de entretenimiento; servicios de juegos de azar en línea; servicios de juegos de azar en línea en forma de torneos de juegos de ordenador; servicios de salas de juegos de azar.

42: Alquiler de programas de juegos informáticos; alquiler de software de juegos; alquiler de software de juegos de ordenador; desarrollo de hardware para juegos de computadora; desarrollo de hardware para juegos de ordenador; desarrollo de hardware para juegos informáticos; desarrollo de juegos informáticos; diseño de juegos.

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL
MONOPOLIO RENTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - COLJUEGOS
CARRERA 11 No. 93A-85
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Datos de Notificación:

CARLOS ANDRÉS QUIÑONEZ RUIZ, CARRERA 14 # 91 - 01, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

- **Concesión Anticipada:**

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Nota: Recuerde que todas las comunicaciones incluidas aquellas relativas a notificaciones serán enviadas al correo electrónico de contacto de su solicitud. Por lo anterior, es aconsejable revisar la bandeja de correo no deseado o spam de la cuenta de correo electrónico proporcionado para dicho fin.

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486.

Asimismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.